

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 21)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

REAL ÓRDEN

Continuación

TEMA 18.

Contrato de Sociedad.—Comparación con el de Compañía que establece el Código de Comercio y sus diferencias.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modos de extinguirse la Sociedad.—Mandato.—Naturaleza, forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones de mandante y mandatario.—Extinción del mandato.

TEMA 19

Préstamos.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo y del arrendamiento.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.—Depósito.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del depositante y depositario.—Depósito necesario.—Secuestro.

TEMA 20.

Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro.—Diferencia del seguro mercantil.—Desarrollo moderno de estos contratos.—Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.

TEMA 21.

Fianzas.—Naturaleza y extensión. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador entre los confiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.—Prenda e hipoteca. Anticresis: su naturaleza y efectos. Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

TEMA 22.

Prelación de créditos.—Concurso: sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.—Diferencias entre el concurso y la quiebra.—Prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Prescripción del dominio y derechos reales.—Requisitos para una y otra.—Prescripción de acciones.—Términos.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

TEMA 23.

Derecho foral.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil de las regiones aragonesa, catalana, navarra y vizcaína.—Nociones generales acerca de las particularidades principales del Derecho foral de cada región.

LEY HIPOTECARIA

TEMA 24.

El crédito territorial.—La transmisión de la propiedad inmueble y el Registro de la propiedad.—Nociones acerca de la legislación hipotecaria española.—Concepto legal del Registro de la Propiedad.—Sus caracteres.—Disposiciones de la ley sobre autenticidad y publicidad de los libros de Registro.—Certificaciones.—Libros de que consta el Registro.—Clases de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Título para practicarla.—Asiento de presentación.—Asiento de inscripción.—Inscripción voluntaria y obligatoria.—Clases de inscripción.—Quiénes pueden pedirla.—Circunstancias prevenidas en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria.—Primeras y posteriores inscripciones de cada finca.—Inscripciones extensas y concisas.

TEMA 25.

Inscripciones de dominio, de posesión y de otros derechos reales.—Efectos de la inscripción en general: con relación a las partes y en cuanto a tercero.—Quién es tercero para los efectos del Registro.—Indicaciones de los efectos de inscripción con relación a otros títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real; ídem en cuanto a las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercitarse respecto de títulos inscritos y en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que trasmite o grava.—Extensión de las inscripciones.—Nulidad.—Caducidad.

TEMA 26.

Anotaciones preventivas: su concepto y efectos generales: clases.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.—Cancelaciones: concepto, efectos generales y clases.—Nulidad de las cancelaciones: causas, procedimiento para declararla y efectos que produce.

TEMA 27.

Derecho real de hipoteca: caracteres.—Examen de la ley Hipotecaria sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.—Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—La ley Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código civil.—Extensión de la hipoteca entre deudor y acreedor; extensión de la hipoteca con relación a tercero.—División actual de las hipotecas.—Enumeración de las hipotecas legales según la legislación vigente.—Procedimientos para ejercer la acción hipotecaria.

DERECHO MERCANTIL

TEMA 28.

Concepto del Derecho Mercantil.—Forma en todas partes una rama separada del Civil?—Actos mercantiles. Condiciones especiales de la contratación mercantil.—Clasificación fundamental de los contratos mercantiles.—Contratos fundamentales y auxiliares. ¿En qué se dife-

rencia unos y otros de los análogos que existen en Derecho Civil?

TEMA 29.

Sujeto en Derecho Mercantil: su capacidad según el Código de Comercio. Causas modificativas.—Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Eficacia de esta obligación.—¿En qué casos vienen obligados a exhibirlos y cuándo a comunicarlos?—¿Puede decretarse por las autoridades administrativas el examen general de la contabilidad de un comerciante?—¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

TEMA 30.

Registro mercantil.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—Efectos que produce la inscripción.—Bolsas de Comercio.—Agentes de Bolsa.—Corredores de Comercio.—Carácter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan.

TEMA 31.

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.—Compañías en comandita.—Concepto.—¿En qué se diferencia de las colectivas y de las anónimas?—Requisitos de su escritura.—Razón social. Efectos.—Compañías anónimas.—Conceptos.—Requisitos.—Denominación social.—Efectos.

TEMA 32.

Acciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Requisitos de cada una de ellas.—Efectos.—Cuentas en participación.—¿Son Compañías mercantiles?—Efectos de este contrato.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.—Derechos y obligaciones de los socios.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

TEMA 33.

Operaciones que pueden llevarse

a cabo en las Bolsas y en las Lonjas de Comercio.—Ferias y mercados.—Cámaras de Comercio.—Principales asuntos de que conocen.—Cámaras de Comercio en el Extranjero.—Jurisdicción especial en asuntos de comercio.—Razones que alegan los partidarios de que se restablezcan.

TEMA 34.

Perfección y modificación de los contratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran.—Estudio comparativo con las disposiciones del Derecho civil.—Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Disposiciones del Código respecto a este punto.—Bancos.—Carácter de estos establecimientos de crédito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

TEMA 35.

Compraventa.—Cuándo este contrato es realmente mercantil, según los principios fundamentales del Derecho Mercantiles, y cuándo según las disposiciones del Código de Comercio.—Estudio de este contrato.—Préstamo mercantil.—Cuándo se reputa mercantil el préstamo.—Préstamos con garantía de valores públicos.—Transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil este contrato? Personas que en él intervienen.—Derechos y obligaciones que les corresponden.

TEMA 36.

Contrato de cambio: su concepto económico, jurídico.—Sistema seguido por el Código.—La letra de cambio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio; derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.—Efectos al portador.—Concepto.—Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.

TEMA 37.

Suspensión de pago.—Modificaciones posteriores al Código.—Resultados que han dado.—Quiebras: su concepto económico jurídico; sus causas; disposiciones principales del Código sobre la materia.

TEMA 38.

Comercio marítimo en general.—Su importancia.—División.—Contratos mercantiles referentes a él.—Clasificación.—Agentes auxiliares del comercio marítimo.—Preceptos del Código referentes a éstos.—Derechos y deberes principales que tienen.—Buques.—Su concepto legal.—Inscripción en el Registro.—Efectos que produce.

TEMA 39.

Contrato de fletamento.—Formas y efectos.—Seguros marítimos.—Sus formas.—Cosas que pueden ser aseguradas.—Efectos.—Préstamo a la gruesa; sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos.—Requisitos con que debe llevarse a cabo.—¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil?

TEMA 40.

Significación jurídica del seguro.

—Requisitos que han de concurrir para su validez.—Requisitos esenciales.—Compañías anónimas a prima fija; su constitución: acciones nominativas y al portador; carácter del capital social; preceptos de la legislación francesa y austriaca respecto a las acciones nominativas y al portador de las Sociedades de seguros a prima fija.—Idem de la legislación española.—Personas con capacidad para obligar con sus actos a las Compañías anónimas. Junta general de accionistas.—Consejo de Administración.—Director o Gerente.—Apoderados. Agentes, subagentes o corredores.—Compañías extranjeras. Asociaciones mutuas de seguros.

TEMA 41.

Capacidad del asegurado.—Capacidad general.—Capacidad especial para asegurarse; menores no emancipados. Menor emancipado. Incapacitado.—Interdictos.—Pródigos.—Mujer casada. Propietario y copropietario.—Socios: sociedad civil.—Compañías colectivas; idem en comandita; idem anónimas; Asociaciones y Corporaciones.—Usufructuario y nudo propietario.—Derechos de habitación y servidumbre.—Vendedor a carta de gracia.—Acreedor hipotecario.—Acreedor refaccionario. Acreedor quirografario.—Depositarios y comisionistas.—Fondistas y mesoneros.—Operarios.—Otras personas legalmente capaces para asegurarse; condición subjetiva de un peligro posible; riesgo locativo y recurso de los vecinos.

TEMA 42.

Declaración del concepto por el cual se asegura.—Objeto del contrato de seguro.—Que la cosa asegurada exista; que esté expuesta al riesgo.—Las mercancías de contrabando, ¿pueden ser objeto de seguro?—Reticencia en la declaración del asegurado.—Excepciones por lo que se refiere a la existencia y pertenencia del objeto.—Coaseguro.—Causa lícita.—Hecho incierto e indeterminado.—El riesgo; certidumbre y probabilidad; seguro y amortización.

TEMA 43.

Cálculo de probabilidades.—Seguridad y probabilidad matemática. Estudio de las leyes del azar; método «a posteriori»; la Estadística. Teoría del riesgo.—Elementos que constituyen el riesgo; suma asegurada; duración del seguro; probabilidad de siniestro y grado de intensidad.—Necesidad de otros factores. Cálculo de las probabilidades aisladas.—Independencia entre los riesgos.—Conclusiones.—Selección de riesgos.—Su objeto.—Antiselección de riesgos.—Examen distributivo de cada riesgo.—Información e investigación.—Declaración del asegurado.—Manifestaciones de orden objetivo y subjetivo.—Modificaciones ulteriores.—Riesgos defectuosos o no asegurables y riesgos peligrosos.—Acción educativa en los asegurados.—Clasificación de riesgos. Probabilidad media (Estadística y Tablas).

(Continuará)

—:—

Gobierno Civil de la provincia

—:—

Aguas terrestres.

D. Celestino León y Castañón, vecino de La Rebollada, concejo de Mieres, presentó ante este Gobierno Civil instancia solicitando:

1.º Transferencia a su nombre de la concesión de 10.000 litros de agua por segundo, derivados del río Nalón, en términos de Olloniego, concejo de Oviedo, para la producción de energía eléctrica, concesión otorgada a D. Ramón García de Castro por Real orden de 28 de Noviembre de 1902, para lo cual presenta el solicitante la escritura notarial de cesión que al efecto hacen los herederos del señor García de Castro.

2.º Que se transfiera asimismo, a nombre del peticionario, otra concesión de aprovechamiento de idéntico caudal que el anterior, concedido inmediatamente aguas abajo del mismo a D. Fernando P. Casariego y Terrero, por Real orden de 14 de Septiembre de 1920, cuya escritura de cesión también presenta; y

3.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, solicita autorización para ejecutar las obras necesarias de empalme de los dos saltos de agua mencionados, unificando la energía eléctrica obtenida de los mismos y en una sola central según el proyecto presentado para la ejecución y las tarifas para la venta de energía que se detallan.

Las obras de unificación de ambos aprovechamientos consistirán en la prolongación del canal de conducción existente del aprovechamiento que ceden al peticionario los herederos de D. Ramón García de Castro, prolongación que se hará desde la central actual hasta el borde del río por medio de un canal de 100 metros de longitud, que terminará en una cámara abierta, desde cuyo fondo partirá una tubería de hormigón armado, de 2 metros de diámetro, que pasará por debajo del río Nalón, atravesándolo, para franquear después en túnel de 135 metros, un macizo rocoso de la margen opuesta, y continuar luego la tubería enterrada hasta llegar a una chimenea de equilibrio cilíndrica vertical y de hormigón armado, de 11 metros de altura, con 5 metros de diámetro interior, de la que parten dos tuberías metálicas de 1,20 metros de diámetro para conducir el caudal de ambos saltos de agua a la casa de máquinas, donde cada una alimentarán una turbina de 500 H. P. dispuesta en cámara metálica cerrada.

El caudal, una vez utilizado, será devuelto al río Nalón por un canal de desagüe de 130 metros de longitud de sección trapacial con un ancho de 9 metros de ancho en el fondo.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL para la presentación de las reclamaciones a que haya lugar ante este Gobierno Civil y Ayuntamiento de Oviedo, a cuyo efecto se hallará de manifies-

to al público durante dicho plazo el proyecto de las obras solicitadas y tarifas presentadas en la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Tarifas que se citan:

Para alumbrado a base fija. Por lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes 3,75 pesetas.

Por idem idem de 16 bujías, idem 4,25 idem.

Por idem idem de 25 bujías, idem 5,25 idem.

Por idem idem de 32 bujías, idem 6 idem.

Por idem idem de 50 bujías, idem 6,50 idem.

Para alumbrado por contador.

Por kilowatio-hora 1,25 pesetas, con un mínimo mensual de 6 kilowatios-hora, o sean 7,50 pesetas.

Para fuerza motriz a base fija.

Para contratos hasta 50 kilowatios, kilowatio-año, 400 pesetas.

Para idem idem comprendidos entre 50 y 100 idem idem 375 pesetas.

Para idem idem entre 100 y 200 idem idem, 350 idem.

Para idem idem entre 200 y 300 idem idem, 325 idem.

Para idem idem entre 300 y 400 idem idem, 300 idem.

Para fuerza motriz a contador.

Para consumos hasta 2.500 kilowatios-hora al año, el kilowatio-hora a 0,45 pesetas.

Para idem hasta 5.000 idem idem idem 0,40 idem.

Para idem hasta 10.000 idem idem idem 0,36 idem.

Para idem hasta 20.000 idem idem idem 0,33 idem.

Para idem hasta 40.000 idem idem idem 0,30 idem.

Para idem hasta 80.000 idem idem idem 0,25 idem.

Para idem hasta 160.000 idem idem idem 0,20 idem.

Para idem hasta 320.000 idem idem idem 0,15 idem.

Para idem hasta 740.000 idem idem idem 0,10 idem.

Para idem hasta 1.500.000 idem idem idem 0,05 idem.

Para fuerza motriz a base fija y contador.

Para consumos máximos de 50 kilowatios, 25 serán pagados como base fija a razón de 400 pesetas kilowatios-año, y el exceso a contador a razón de 0,06 pesetas kilowatio-hora.

Para idem de 100 kilowatios, 50 a 387,50 pesetas kilowatio-año y el exceso a 0,0585 kilowatio-hora por contador.

Para idem de 200 kilowatios, 100 a 375 pesetas kilowatio-año y el exceso a 0,0568 peseta kilowatio-hora por contador.

Para idem de 300 kilowatios, 150 a 362,50 pesetas kilowatio-año y el exceso a 0,0553 pesetas por contador, kilowatio-hora.

Para idem de 400 kilowatios, 200 a 350 pesetas kilowatio-año y el exceso a contador a 0,0537 pesetas kilowatio-hora.

Oviedo, 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador interino,
José Massa.

R. al núm. 1.740

Depositaría de Fondos provinciales de Oviedo

Quarto trimestre de 1922-23

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1922 á 23, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.136.849	62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.237.567	34
CARGO.....	3.374.416	96
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	966.727	88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.407.689	08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestr.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas.....	3554 26	3291 86	6846 12
2	Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4	Repartimiento.....	281487 91	117192 57	398680 48
5	Instrucción pública.....	»	2700 00	2700 00
6	Beneficencia.....	177636 00	75113 37	252749 37
7	Ingresos extraordinarios.....	28724 60	12456 71	41181 31
8	Arbitrios especiales.....	1802280 82	1026761 62	2829042 44
9	Empréstitos.....	28800 00	»	28800 00
10	Enajenaciones.....	»	»	»
11	Resultas.....	»	»	»
12	Ampliación.....	»	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
14	Reintegros.....	9851 24	51 21	9902 45
	CARGO.....	2332334 83	1237567 34	3.569.902 17
PAGOS				
1	Administración provincial.....	237473 40	77343 60	314817 00
2	Servicios generales.....	29316 81	5363 50	34680 31
3	Obras obligatorias.....	169523 11	88866 05	258389 16
4	Cargas.....	468495 98	10613 17	479109 15
5	Instrucción pública.....	72712 54	43315 95	116028 49
6	Beneficencia.....	1152423 71	478291 78	1630715 49
7	Corrección pública.....	78675 31	2782 98	81458 29
8	Imprevistos.....	120 00	»	120 00
9	Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10	Carreteras.....	147654 91	97057 61	244712 52
11	Obras diversas.....	16812 99	25300 00	41112 99
12	Otros gastos.....	204340 10	137793 24	342133 34
13	Resultas.....	»	»	»
14	Ampliación.....	»	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
16	Devoluciones.....	»	»	»
	DATA.....	2.576.548 86	966.727 88	3.543.276 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Julio Ordoñez.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo a 31 de Marzo de 1923.—El Contador, Emilio Colubi.—V.º B.º, El Presidente, J. Guisasola.

Administración Principal de Correos — DE OVIEDO —

Por la Dirección General del Ramo se ha dispuesto se saque á licitación pública, con carácter urgente, el servicio de la conduc-

ción diaria de la correspondencia en carruaje entre la oficina del Ramo de La Espina y la de Lueca, sirviendo á Las Rubias, Castañedo, Pontigón, Briebes, Trevias, Canero, Caroyas y Barcia, viniendo el contratista obligado á verificar una expedición diaria bajo el tipo

máximo se siete mil pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la oficina de Lueca.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración Principal de

Correos de Oviedo, el día seis del próximo mes de Junio, á las once de la mañana.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Lueca, dentro de las horas laborables excepto en el último día de admisión que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrado.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en provincia ó en la Depositaría de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

Modelo de proposición:

D. Fulano de tal, natural de....., vecino de..... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de pesetas..... céntimos (en letra), anuales con las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaña por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de....., pesetas céntimos.

Oviedo, 17 de Mayo de 1923.—El Administrador principal.

R. al núm. 1.786

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Por D. Miguel Valle Prieto, vecino de Berbes, en este concejo, se ha solicitado de este Ayuntamiento se le conceda por el precio de tasación y como único colindante, una parcela sobrante de vía pública en sitio de «El Cabezoz», término de dicho pueblo, de cabida ocho áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Sur con la finca del solicitante, al Este y Norte el camino público, y al Oeste monte común, habiendo sido valuada por la comisión correspondiente en 150 pesetas.

Lo que se hace público por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que puedan formularse cuantas reclamaciones en contra tengan por conveniente, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Dado en Ribadesella, á 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Rodrigo Pérez.

R. al núm. 1.793

—:—

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Enrique Murias, Secretario del Juzgado de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Castropol, á once de Mayo de mil novecientos veintitrés, S. S.^a el Sr. D. José Fernández Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto el pleito de menor cuantía propuesto por D. Máximo Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Campos, en este Partido, representado por el Procurador don José Alvarez Yanes, y defendido por el Letrado D. Teodoro F. Campón, contra la herencia yacente de D.^a Damiana Fernández Magdalena, vecina que fué de Viavelez, Ayuntamiento de El Franco, y contra el representante del Ministerio Fiscal, en representación de cualquier individuo desnocado ó ausente que tenga interés en dicha herencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.

Que estimando la demanda debo condenar y condeno con costas á la herencia yacente de doña Damiana Fernández Magdalena y á cualquier heredero desnocado ó ausente que ostente derecho causado por muerte de aquélla, á que paguen al demandante D. Máximo F. Rodríguez, tres mil pesetas, de lo cual informa la escritura de ocho de Abril de mil novecientos veintiuno, ante el Notario de La Caridad, D. José Prada.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernández Valdés.

Para que conste y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castropol, á dieciseis de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Enrique Murias.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia, José Fernández Valdés.

R. al núm. 1.794

Juzgado de Llanes

D. Ricardo Garcia Herrera, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de instrucción del partido de Llanes.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados conforme previene el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Llanes, á nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Ricardo G. Herrera.—Por su mandado, Alfredo Martín.

R al núm. 1.694

Juzgado de Pola de Lena

D. Miguel Romón Chacel, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se instruye de los artículos 109 y 110 de la Ley Procesal al padre del interfecto Avelino Gontinas Fernandez, soltero, de veintitrés años de edad, vecino de Santa Cruz, y natural de Margrande, ignorándose el partido judicial á que corresponde este último pueblo, en sumario que se instruye por la muerte, al parecer por imprudencia, del citado Avelino.

Dado en Pola de Lena, á catorce de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario.

R. al núm. 1.769

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA FERNANDEZ, Cesáreo, domiciliado últimamente en Oviedo, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día 28 del corriente mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, para asistir en concepto de testigo en las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa por falsedad y hurto contra Leandro Tomás García Fernandez, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas sino comparece.

1.784

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con

arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ ALONSO, José Manuel, hijo de Vicente y de Serafino, natural de Avilés, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, panadero, de 21 años de edad, estatura 1,625 metros, color moreno, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, barba redonda, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, Capitán D. Alfredo Añoveros Oroz, residente en esta plaza Oviedo.

1.613.

FERNANDEZ DIAZ, Belarmino, hijo de Fructuoso y de Tomasa, natural de Avilés, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, herrador, de 22 años de edad, estatura 1,720 metros, color sano, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regular, barba idem, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, don Alfredo Añoveros Oroz, residente en esta plaza, Oviedo.

1.611.

CASADO FERNANDEZ, Epifanio, hijo de Félix y de Matilde, natural de Jove, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, operador de cine, de 22 años de edad, estatura 1,692 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, barba idem, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Menchén, residente en esta plaza, Oviedo.

1.614.

DIAZ MUÑIZ, Enrique, hijo de José y de Sinforsosa, natural de Castrillón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,607 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Menchén Perez, residente en esta plaza Oviedo.

1.615.

GARCIA ALVAREZ, Maximino, hijo de Benjamin y de Estefanía, natural de Cereceda, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, soltero, contable, de 21 años de edad, estatura 1,516 metros, color mereno, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz roma, boca pequeña, barba afeitada, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por faltar á

concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Alfredo Añoveros Oroz, residente en esta plaza, Oviedo.

1.612.

GONZALEZ SUERO, Aureliano Ovidio, hijo de Angel y de María, natural de Gamonedo, Ayuntamiento de Onis, provincia de Oviedo, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,630 metros, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba saliente, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Luis Martos Gonzalez, residente en Gijón.

1.622

MIRANDA PARDO, Alfonso, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Angandinas, Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,775 metros, color bueno, pelo cejas y ojos castaños, nariz larga, barba naciente, procesado por falta grave de deserción por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Tarragona, número 78, D. Luis Martos González, residente en Gijón.

1.622

SUAREZ DIAZ, José Maria, hijo de Manuel y de Maria, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 27 años de edad, estatura un metro 625 milímetros, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores Barbastro, número 4, D. Gaudencio Martín García, residente en Tetuán (Marruecos).

1.661

PERDIDAS Y HALLAZGOS
— DE GANADOS —

DE CANGAS DE TINEO

El sábado 5 del corriente, á las doce, desapareció del pueblo de Rocabo, en este concejo, y de la propiedad de Emilio García, un caballo color rojo oscuro, de tres cuartas y media de alzada, de cinco años de edad.

Se ruega á las personas que sepan su paradero den cuenta á esta Alcaldía.

Cangas de Tineo, 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

R. al núm. 1.785

Esc. Tip. del Hospicio provincial.